

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca.
Radicación: 73001402301220150004900.
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: CARMEN HERRERA REYES.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse, respecto a la aprobación del remate, conforme a lo dispuesto en el Artículo 455 del C.G.P., del bien inmueble trabado dentro del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

El día 11 de mayo de 2022, siendo las diez (10:00 A.M.), tuvo lugar el REMATE, del bien inmueble, que cuenta con las siguientes especificaciones: lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, marcado con el numero doce (12) de la manzana siete (7) de la urbanización ciudadela Comfenalco, parte urbana del municipio de Ibagué, sector Picaleña, kilometro 11 vía Bogotá D.C., ficha catastral 01-13-0287-0028-000, y folio de matricula inmobiliaria No. 350-126875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes características:

Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, marcado con el número doce (12) de la manzana siete (7) de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFENALCO, parte urbana del Municipio de Ibagué, sector Picaleña, kilómetro 11 vía Bogotá, el lote de terreno con un área aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (58.50 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número trece (13), por el SUR en una extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana, por el ORIENTE en una extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana, y por el OCCIDENTE en una extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con zonas verdes y vía vehicular. Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 350-126875 y con la Ficha Catastral número 04-13-0287-0028-000.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias, que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para realizar el Remate del bien inmueble.

Se adjudicó al señor FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.113, de Ibagué - Tolima, por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$102.500.000.00), quien estando dentro de los términos establecidos, presento fotocopia simple de la consignación al convenio No. 13477 del CSJ., impuesto de remate del banco Agrario de Colombia, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.125.000.00), correspondientes al 5% el impuesto del valor del remate, y así mismo deposito por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) correspondiente al excedente para cubrir el valor de la oferta, en la cuenta asignada al juzgado en el banco agrario.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones anteriormente citadas.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del código general del proceso, establece que: "El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.", lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 17 de mayo de 2022, el rematante aportó las dos (02) consignaciones en las cuales se incluía el impuesto de remate y la diferencia entre el valor de la adjudicación del inmueble.

Sin embargo, obra dentro del informativo, memorial denominado, "CONTRATO DE CESIÓN ONEROSO DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO", de parte del rematante FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.113, en favor de LILIAM FERNANDA OYUELA MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.494.832, de Ibagué - Tolima el cual, en su clausulado, se desprende lo siguiente: "...PRIMERA. - OBJETO. EL CEDENTE cede sin responsabilidad en favor de EL CESIONARIO, a título oneroso de compraventa, el 100% de los derechos que como adjudicatario le corresponden sobre el bien inmueble relacionado a continuación: Bien inmueble tipo urbano casa - lote No. 12 de la manzana 7 de la Ciudadela Comfenalco del barrio Picaleña de la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-126875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, código catastral 01-13-0287-0028-000, cuya cavidad y linderos se encuentran consignados en la Escritura Publica No. 1723 del 06 de mayo de 1996 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué..."

Motivo por el cual, el despacho, admite la cesión del derecho que realiza el rematante FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.113, en favor de LILIAM FERNANDA OYUELA MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.494.832, a quien se tendrá como adjudicataria del inmueble objeto de remate, identificado con la ficha catastral 01-13-0287-0028-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 350-126875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en virtud del contrato de cesión del bien adjudicado.

Además, para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibidem, aprobado la subasta del inmueble.

Igualmente, es importante advertir que conforme al numeral 7 del artículo 455 del CGP, se reservara la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, que se causen hasta la entrega del bien. Por lo tanto, si el rematante incurre en algunos de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, de no acreditarse dicha situación se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestre para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen hipotecario, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima.

En ese orden de ideas cumplidas las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE: En todas sus partes, el remate del bien inmueble que cuenta con las siguientes especificaciones: lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, marcado con el número doce (12) de la manzana siete (7) de la urbanización ciudadela Comfenalco, parte urbana del municipio de Ibagué, sector Picaleña, kilómetro 11 vía Bogotá D.C., ficha catastral 01-13-0287-0028-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 350-126875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes características:

Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, marcado con el número doce (12) de la manzana siete (7) de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFENALCO, parte urbana del Municipio de Ibagué, sector Picaleña, kilómetro 11 vía Bogotá, el lote de terreno con un área aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (58.50 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número trece (13), por el SUR en una extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana, por el ORIENTE en una extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana, y por el OCCIDENTE en una extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con zonas verdes y vía vehicular. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 350-126875 y con la Ficha Catastral número 04-13-0287-0028-000.

Por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$102.500.000.00), los que se imputaran al crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios.

El cual se **ADJUDICA** a la señora LILIAM FERNANDA OYUELA MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.494.832 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR: La entrega de las sumas de dinero producto de la subasta a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

TERCERO: EXPIDASE: Al rematante las copias pertinentes, para que sirvan de título de propiedad.

CUARTO: ORDENAR: La cancelación de los embargos, que pesa sobre el bien inmueble, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-126875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, materia de este proceso. Ofíciase a la citada entidad en tal sentido.

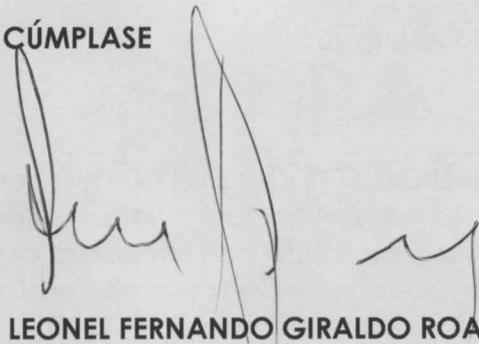
QUINTO: ORDENAR: La cancelación de la hipoteca con cuantía indeterminada, constituida mediante la escritura pública No. 1441 del 14 de junio de

2013, de la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, hipoteca por valor de \$30.000.000.00, que pesa sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-126875, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEXTO: OFICIESE: Al secuestre, para que proceda a la entrega del bien rematado, así mismo el señor secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión, todo lo cual deberá adelantarse dentro de los siguientes cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ